

RESOLUCIÓN No. 02274

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 03034 de 2023, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2024ER37146 del 14 de febrero de 2024, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT 830.055.897-7, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para treinta y un (31) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Calle 215 No. 45 - 45, barrio Casa Blanca de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50N-144175, para la ejecución del proyecto “LAGOS DE TORCA”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04261 del 23 de octubre de 2024**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de treinta y un (31) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Calle 215 No. 45 - 45, barrio Casa Blanca de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50N-20443528, para la ejecución del proyecto “LAGOS DE TORCA”.

Que, el Auto No. 04261 del 23 de octubre de 2024, se notificó de forma electrónica el día 25 de octubre de 2024, al correo pablo.tsuchiya@lagosdetorca.co.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04261 del 23 de octubre de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha del 27 de diciembre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 02274

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 29 de octubre de 2024, en la AK 45 CL 212 A CL 215 de la localidad de suba en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-11378 del 26 de diciembre de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-11378 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 15-Alnus acuminata, 2-Cupressus lusitanica, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 7-Salix humboldtiana, 3-Schinus molle. **Traslado de:** 1-Juglans neotropica

Total:

Tala: 29

Traslado de: 1

VI. OBSERVACIONES

Bajo el radicado inicial 2024ER37146 del 14 de febrero del 2024, se solicitaron tratamientos silviculturales para Treinta y un (31) individuos arbóreos.

Se realizó visita el día 29 de octubre del 2024, con acta HFM-20242169-020 evaluándolos 31 ejemplares. Mediante radicado 2024EE236574 del 14/11/2024 se envió oficio de completitud de documentos faltantes; Mediante el radicado 2024ER258723 del 10/12/2024 el tercero dio respuesta al requerimiento ajustando las fichas No. 1 y 2, plano y dando respuesta a las novedades encontradas en el recorrido, se aclara que de los 31 ejemplares arbóreos se da viabilidad técnica de ejecución para 30, ya que el ejemplar identificado con la numeración 292 no fue hallado en el recorrido, debido a que en la zona no se evidencia ninguna actividad de obra y que se encontraba emplazado en espacio público, no es posible identificar un presunto infractor.

De los 30 individuos, 29 (97%) son técnicamente viables para tala, el restante 3% (1 inv.) se ejecutará la actividad de Traslado, se deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá vigente. Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participantes del tema.

RESOLUCIÓN No. 02274

Al generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar respectivo salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien entregar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso, de igual manera se deberá aportar el certificado de disposición de residuos vegetales. Por otro lado, se deberá hacer entrega del informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. No se presenta diseño paisajístico, por lo tanto, el solicitante Compensara mediante la modalidad de pago en efectivo según el valor establecido en el presente concepto.

Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años contados a partir de la terminación de esta actividad e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá JBB el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado por el JBB, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado. Para los árboles sin código SIGAU, el autorizado gestiona ante el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" le creación de estos. (anexo Documento).

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Falso pimiento	0.112
Cerezo	0.099
Sauce lloron	0.548
Jazmin del cabo, laurel huesito	0.026
Cipres, Pino cipres, Pino	2.606
Aliso, fresno, chaquiro	0.512
Total	3.903

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 186.29 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 02274

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	0	0	-
Plantar Jardín	NO	m2	0	0	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	186.29	83.38339	\$ 108.398.412
TOTAL			186.29	83.38339	\$ 108.398.412

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 260,514 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.(...).

COMPETENCIA

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".

RESOLUCIÓN No. 02274

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal*

RESOLUCIÓN No. 02274

para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente: “(...) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 3034 de 2023, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 02274

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2023, *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11378 del 26 de diciembre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *"Consideraciones Técnicas"* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2024-2015 obra copia del recibo No. 5849754 con fecha de pago del 21 de abril de 2023, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-11378 del 26 de diciembre de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260,514) M/cte., encontrándose un saldo pendiente por pagar por la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$114.354) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de veintinueve (29) individuos arbóreos de las siguientes especies: *15-Alnus acuminata*, *2-Cupressus lusitanica*, *1-Pittosporum undulatum*, *1-Prunus serotina*, *7-Salix humboldtiana*, *3-Schinus molle.*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11378 del 26 de

RESOLUCIÓN No. 02274

diciembre de 2024, Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Calle 215 No. 45 - 45, barrio Casa Blanca de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50N-20443528, para la ejecución del proyecto “LAGOS DE TORCA”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: *1-Juglans neotropica*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11378 del 26 de diciembre de 2024. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público de la Calle 215 No. 45 - 45, barrio Casa Blanca de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50N-20443528, para la ejecución del proyecto “LAGOS DE TORCA”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
270	SAUCE LLORON	0.34	4	0.008	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta ramas secas, rebrotes, Inclinado, descortezado, de acuerdo con las anteriores características físicas y sanitarias, se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura vial desarrollar.	Tala
271	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.44	4.5	0.018	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en copa: podas anteriores antitécnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica. en fuste: bifurcación basal, torcido, compartimentalizado, daño mecánico leve. por su porte, varias bifurcaciones codominantes y la dificultad en campo de usar maquinaria para su	Tala

RESOLUCIÓN No. 02274

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	
272	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.4	4.5	0.023	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en copa: excesiva ramificación, podas anteriores antitécnicas, rebrotes, copa asimétrica. en fuste: bifurcación basal, torcido, compartimentalizado, daño mecánico leve. por su porte, varias bifurcaciones codominantes, la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, no tener el espacio suficiente para generar un bloque, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
273	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.35	5	0.012	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en copa: podas anteriores antitécnicas, ramas secas, copa asimétrica. en fuste: bifurcación basal, compartimentalizado, daño mecánico leve. el árbol se presenta muerto en pie, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
274	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.31	4	0.009	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en copa: podas anteriores antitécnicas, ramas secas, ramas pendulares. en fuste: Recto, torcido, compartimentalizado, daño mecánico leve. por su porte, daños de estructura, la cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
275	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.86	9	0.177	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en copa: ramas secas, copa asimétrica, ramas pendulares, podas anteriores antitécnicas, se encuentra torcido, compartimentalizado, daño mecánico leve. por su porte, varias bifurcaciones codominantes, la cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
276	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.32	4	0.01	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en fuste: recto, inclinado, torcido, compartimentalizado, descortezado, daño mecánico leve, en copa: podas anteriores antitécnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, ramas pendulares., la cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
277	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.51	5	0.031	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado además en copa presenta: podas anteriores antitécnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, ramas pendulares, torcido, compartimentalizado, descortezado, daño mecánico leve. por su porte, por lo anterior, se	Tala

RESOLUCIÓN No. 02274

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	
278	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.4	6	0.023	Bueno	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en copa: podas anteriores antitécnicas, ramas secas. en fuste, compartimentalizado, daño mecánico leve, arquitectura pobre. él árbol se presenta muerto en pie, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
279	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.55	6.5	0.058	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta, ramas secas, rebrotes, descortezado, Presencia de objetos extraños, fuste Recto, de acuerdo con las anteriores características físicas y sanitarias, se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura vial desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
280	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.44	6.5	0.028	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta, excesiva ramificación, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, ramas peligro de caída, torcido descortezado, bifurcaciones basales, fuste recto, de acuerdo con las anteriores características físicas y sanitarias, se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
281	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.32	4	0.01	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en copa: podas anteriores antitécnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, ramas pendulares. en fuste, torcido, compartimentalizado, descortezado, daño mecánico leve. por su porte, la cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
282	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.43	6	0.026	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en fuste: bifurcaciones basales, torcido, compartimentalizado, descortezado, daño mecánico leve. por su porte, varias bifurcaciones codominantes en copa: podas anteriores antitécnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, ramas pendulares. , la cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
283	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.3	5	0.009	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en copa: podas anteriores antitécnicas, ramas secas, rebrotes. en fuste: fuste recto, compartimentalizado, daño mecánico leve. por su porte, la cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala

RESOLUCIÓN No. 02274

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
284	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.66	6	0.042	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en copa: ramas secas, copa asimétrica, ramas pendulares. en fuste: bifurcación basal, inclinado, torcido, compartimentalizado, daño mecánico leve, corteza incluida. por su porte, varias bifurcaciones codominantes, la cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
285	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.61	5	0.036	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta varias características en copa como podas anteriores antitécnicas, ramas secas, copa asimétrica. en fuste con daño mecánico leve. por su porte, varias bifurcaciones codominantes, la cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
286	SAUCE LLORON	0.35	7	0.012	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en copa: podas anteriores antitécnicas, ramas secas, copa asimétrica. en fuste: bifurcado, torcido, compartimentalizado, daño mecánico leve. por su porte, varias bifurcaciones codominantes, la cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
287	SAUCE LLORON	1.1	8	0.116	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, se considera técnicamente viable la tala debido a tener características en copa como : podas anteriores antitécnicas, ramas secas, copa asimétrica. en fuste: bifurcado, torcido, compartimentalizado, daño mecánico leve. por su porte, varias bifurcaciones codominantes además de presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
288	FALSO PIMIENTO	0.5	4	0.018	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en copa: podas anteriores antitécnicas, ramas secas, copa asimétrica. en fuste: bifurcaciones basales, torcido, compartimentalizado, daño mecánico leve. por su porte, varias bifurcaciones codominantes, la cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
289	CEREZO	1.02	12	0.099	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en copa: podas anteriores antitécnicas, ramas secas, copa asimétrica. en fuste: bifurcado, inclinado, muy inclinado, torcido, compartimentalizado, daño mecánico leve. por su porte, varias bifurcaciones codominantes, la cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, se	Tala

RESOLUCIÓN No. 02274

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	
290	FALSO PIMIENTO	1.08	4	0.084	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, se considera técnicamente viable la tala debido a tener características en copa como : podas anteriores antitécnicas, ramas secas, copa asimétrica. en fuste: bifurcado, torcido, compartimentalizado, daño mecánico leve. por su porte, varias bifurcaciones codominantes además de presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
291	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.83	10		Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en copa: podas anteriores técnicas, rebrotes, copa asimétrica. en fuste, daño mecánico leve. el árbol presenta follaje medio, por sus condiciones actuales de altura, tipo de especie, se considera técnicamente viable su traslado por presentar interferencia con la obra.	Traslado
293	FALSO PIMIENTO	0.38	2.5	0.01	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en fuste: recto, inclinado, torcido, compartimentalizado, descortezado, daño mecánico leve, en copa: podas anteriores antitécnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, ramas pendulares., la cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
294	SAUCE LLORON	0.88	11	0.074	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en copa: podas anteriores antitécnicas, ramas secas, copa asimétrica. en fuste: bifurcación basal, compartimentalizado, daño mecánico leve. el árbol se presenta muerto en pie, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
295	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	7	0.026	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en copa: ramas pendulares, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, . en fuste: daño mecánico leve, bifurcado, torcido, compartimentalizado, por su porte, varias bifurcaciones codominantes, la cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
296	SAUCE LLORON	0.86	12	0.141	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en copa: podas anteriores antitécnicas, ramas secas, copa asimétrica, ramas pendulares. en fuste: bifurcado, torcido, compartimentalizado, daño mecánico leve. por su porte, varias bifurcaciones codominantes, la cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala

RESOLUCIÓN No. 02274

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
297	SAUCE LLORON	0.65	9	0.081	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en fuste: bifurcado, inclinado, torcido, compartimentalizado, descortezado, daño mecánico leve. por su porte, varias bifurcaciones codominantes, en copa: podas anteriores antitécnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, ramas pendulares. la cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
298	SAUCE LLORON	1.27	7	0.116	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en copa: podas anteriores antitécnicas, ramas secas, rebrotes, copa asimétrica, ramas pendulares. en fuste: bifurcación basal, inclinado, torcido, compartimentalizado, descortezado, daño mecánico leve. por su porte, varias bifurcaciones codominantes, la cercanía a un cuerpo de agua y la dificultad en campo de usar maquinaria para su traslado, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
299	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.16	9	1.114	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta en copa: podas anteriores antitécnicas, ramas secas. en fuste daño mecánico leve, arquitectura pobre. el árbol se presenta muerto en pie, se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala
301	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.5	13	1.492	Regular	Costado occidental Autonorte	El individuo presenta, ramas secas, rebrotes, descortezado, Presencia de objetos extraños, fuste Recto, de acuerdo con las anteriores características físicas y sanitarias, se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura vial desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento se considera técnicamente viable la tala por presentar interferencia directa con el proyecto	Tala

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-11378 del 26 de diciembre de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces,

RESOLUCIÓN No. 02274

deberá pagar un saldo por la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$114.354) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11378 del 26 de diciembre de 2024, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-2015, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-11378 del 26 de diciembre de 2024, deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$108,398,412) M/cte., que corresponden a 83.38339 SMMLV y equivalen a 186.29 IVP(s), que deberá cancelar, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-2015, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

RESOLUCIÓN No. 02274

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado, La sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.112 que corresponde a la especie Falso pimientó, 0.099 que corresponde a la especie cerezo, 0.548 que corresponde a la especie Sauce llorón, 0.026 que corresponde a la especie Jazmín del cabo, laurel huesito, 2.606 que corresponde a la especie Ciprés, Pino ciprés, Pino, 0.512 que corresponde a la especie Aliso, fresno, chaquiro, para un total de **3.903 m³**.

ARTÍCULO SEPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la

RESOLUCIÓN No. 02274

página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DECIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los

RESOLUCIÓN No. 02274

soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En

RESOLUCIÓN No. 02274

consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 3034 de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 72 No. 6 - 30, Oficina 1801 en la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si La sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02274

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de diciembre del año 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

CAROLINA PERALTA MARTINEZ	CPS:	SDA-CPS-20242101	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2024
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20242082	FECHA EJECUCIÓN:	30/12/2024
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/12/2024
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2024-2015